

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PARCELACION CLUB DEL CAMPO LA MORADA P.H.
DEMANDADO: PROMOTORA NUEVO CLUB DEL CAMPO S.A.
RADICACIÓN: 2021-00181-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito de terminación por transacción que antecede presentado por las partes, el Juzgado, R E S U E L V E:

Antes de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar el documento completo denominado “acta de conciliación”, atendiendo que la página indicada por las partes en su escrito de terminación por transacción, y que corresponde a la página numero 26 literal e), en esta se señala: “*Los memoriales de terminación deberán ir firmados igualmente por el representante legal de la Promotora, dado que en todos los procesos se solicitó, y en algunos se ordenó y practicaron medidas de embargo, acompañados de una copia simple de esta acta de conciliación.*”, acta que se compone de (29) folios y solo se allego hasta el folio número (5) de la misma.

Aunado a lo anterior, dentro de los documentos allegados no obra poder de la sociedad demandada PROMOTORA NUEVO CLUB DEL CAMPO S.A., al togado Leonardo Delgado Piedrahita.

Cumplido lo anterior, se procederá a decidir sobre la terminación anormal del proceso con base en la aludida transacción.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado I Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, 21 DE JULIO DEL 2022</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 121 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--